

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-111
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000078**

Bogotá D.C, 22/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-111
TITULAR: ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA, ASACHA
MINERAL: SAL COMUN Y CLORURO DE SODIO PURO, SALMUERA
ÁREA DEL TITULO: 100 HECTAREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: CHAMEZA
FECHA DE RMN: 18 DE ENERO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…)

frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021,. C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 22 de septiembre de 2006, la Autoridad Minera y la ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA, ASACHA, suscribieron el Contrato de concesión No. HG4-111, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de SAL COMUN Y CLORURO DE SODIO PURO, SALMUERA, en un área de 100 HECTÁREAS, ubicada en el municipio de CHAMEZA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 18 de enero de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. HG4-111 con Código en el Registro Minero Nacional HG4-111 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. HG4-111 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000392 del 28 de agosto de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HG4-111 por incumplimientos contractuales referentes a el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los faltantes de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera de construcción y montaje, y la no renovación de la póliza minero ambiental; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Acto administrativo con fecha de ejecutoria 04 de enero del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de enero del 2022.

1.8. En resolución VSC No. 000601 del 06 de mayo de 2025, acto administrativo con fecha de ejecutoria 16 de septiembre de 2025 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de enero del 2022, se corrige el artículo cuarto de la Resolución VSC 000392 del 28 de agosto de 2020, en él se resuelve:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC 000392 del 28 de agosto de 2020, el cual quedará así:*

“Declarar que la ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA “ASACHA” identificada con Nit. 844.004.390- 8, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de la suma de \$1.892.153 (un millón ochocientos noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesos m/cte.) por concepto de faltantes de pago de los periodos primera, segunda y tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, dicho monto esta discriminado de la siguiente manera:

- *\$79.017 por concepto de faltante de pago del primer año de exploración,*
- *\$758.643 por concepto de faltante de pago del segundo año de exploración,*
- *\$620.500 por concepto de faltante de pago del tercer año de exploración,*
- *\$433.993 por concepto de faltante de pago del primer año de construcción y montaje.*

- El pago del canon superficiario de las anualidades correspondientes a la segunda y tercera anualidad etapa de construcción y montaje por valor de \$1.785.333 (un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos m/cte.) y \$1.889.000 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil pesos m/cte.) respectivamente más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.” (...)

1.9 Una vez verificado el Contrato No. HG4-111 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En un inicio, el trámite se vio afectado por la ausencia de declaración de ciertas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HG4-111. Esta omisión fue subsanada mediante la Resolución VSC No. 000601 del 26 de mayo de 2025, que corrigió el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000392 del 28 de agosto de 2020 y declaró formalmente las obligaciones a cargo de la Asociación de Salineros de Chameza – ASACHA. Con ello se habilitó la continuidad del proceso dentro del cual, mediante Auto No. 0650 del 25 de noviembre de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 138-2025 contra la citada asociación.

Posteriormente, mediante Resolución No. 0027 del 10 de marzo de 2026, el Grupo de Cobro Coactivo aprobó una facilidad de pago, concediendo un plazo de ocho cuotas mensuales, con vencimiento de la primera el 5 de abril de 2026 y de la última el 5 de noviembre de 2026. El valor total reconocido asciende a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12,909,078), correspondiente al saldo insoluto de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HG4-111.

Dentro del procedimiento de cobro coactivo se adelantaron diversas actuaciones encaminadas al recaudo de las obligaciones económicas, lo cual generó tiempos adicionales en el desarrollo del proceso. Dichas gestiones resultaron indispensables para garantizar la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, particularmente lo previsto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), que imponen a las autoridades la obligación de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

En consecuencia, la demora en la suscripción del acta de liquidación obedece a la necesidad de subsanar omisiones iniciales, adelantar el proceso de cobro coactivo y asegurar el cumplimiento de las normas procedimentales, garantizando así la validez jurídica de las actuaciones administrativas y la efectividad del recaudo de las obligaciones derivadas del título minero.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. HG4-111, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. 840 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 1082 de fecha 19 de junio de 2024 y Concepto Técnico No. 319 de fecha 07 de febrero de 2025** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe 840 de fecha 29 de diciembre de 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 392 del 28/AGO/2020, se resolvió determinar la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HG4-111. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24/NOV/2022.

Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero NO conto con PTO, y tampoco dispuso de Licencia Ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. HG4-111, el día 22/NOV/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1464 del 15/NOV/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control; donde se contó con el acompañamiento de Sr Emerio Rivera (Socio de ASACHA- ASOCIACIÓN DE SALINEROS DE CHAMEZA).

Si observaron labores activas de explotación de SAL COMÚN, CLORURO DE SODIO PURO y SALMUERA en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HG4-111, las cuales no están amparadas bajo la autorización de la etapa de explotación y tampoco hay solicitudes de amparos administrativos en el expediente, siendo estas labores responsabilidad del titular.

Realizada la inspección de recibo de área se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario para el transporte de minerales objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

No es posible verificar actividades y obras relacionadas a un plan de cierre y abandono, ya que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

Se evidencian los siguientes impactos en las condiciones físicas y ambientales del área:

- Cambios en la calidad físico-química del agua

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Afectación de la dinámica de aguas superficiales
- Activación de procesos erosivos
- Remoción y pérdida de cobertura vegetal
- Modificación del paisaje
- Pérdida de suelo.
- Cambios en el uso del suelo
- Contaminación del suelo
- Contaminación del aire.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional De La Orinoquia - CORPORINOQUIA, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HG4-111 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HG4-111 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación o Alcaldía de CHAMEZA, para lo de su competencia. (...)

Del Informe No. 840 de fecha 29 de diciembre de 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante Radicado No. 20249030934681, reiterado en Radicado No. 20259031138211.
- ✓ Alcaldía Municipal de Chameza, mediante Radicado No. 20269031164601, reiterado en Radicado No. 20269031176051.
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138521, reiterado en Radicado No. 20269031164591.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Conceptos Técnicos No. 1082 de fecha 19 de junio de 2024, No. 319 de fecha 07 de febrero de 2025** se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. HG4-111, a través del cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ **Concepto Técnico No. 1082 de fecha 19 de junio de 2024**

“5. CONCLUSIONES



**Agencia
Nacional de Minería**

Mediante **RESOLUCIÓN VSC No 000392 del 28 de agosto del 2020**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES se resuelve **ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HG4-111, del cual es titular LA ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA, identificada con Nit No. 844.004.390-8, quedando ejecutoriada y en firme el día 04 DE ENERO DE 2021.

En razón a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se confirmó la caducidad del contrato de Concesión No. **HG4-111** con fecha del día 28 de agosto de 2020 e inscrita la caducidad del contrato en el RMN 04 DE ENERO DE 2021, se determina que el título minero para la fecha, se encontraba en el décimo cuarto (14) año de la etapa contractual de explotación.

Mediante **AUTO GTR-0401 de fecha 20 de mayo de 2008**, notificado por estado jurídico No. 16 del 22 de mayo de 2008, se Puso en conocimiento a la titular del contrato en referencia que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d), y f), artículo 112, de la Ley 685 de 2001 Código de minas, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: Y la no reposición de la garantía que la respalda, de la póliza minero ambiental

Mediante el **Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017** se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; una vez revisado el expediente el titular no ha dado cumplimiento por lo cual se le conminará para su cumplimiento inmediato y a su vez se informará que se está adelantando el proceso sancionatorio de caducidad.

Mediante **Auto PARN No. 2327 de 26/12/2019** notificado por Estado Jurídico N° 070 del 27 de diciembre de 2019, conminó a la asociación titular a fin de que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017 y allegara la reposición de la garantía, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del citado Acto Administrativo.

Mediante **Auto PARN No. 0830 de fecha 25 de junio 2020**, se procedió a: Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en cuanto a la reposición de la garantía, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Mediante **RESOLUCIÓN VSC No 000392 del 28 de agosto del 2020**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES se resuelve **ARTÍCULO TERCERO**: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, LA ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA, en su condición de titular del contrato de concesión No. HG4-111, debe proceder a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Consultado el expediente No. HG4-111 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 24 de noviembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la **RESOLUCIÓN VSC No 000392 del 28 de agosto del 2020**. Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. HG4-111, hasta la fecha de elaboración

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

de este concepto técnico, se determina que el titular **NO** presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No HG4-111 cuyo titular LA ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad.

Mediante **Auto PARN No. 2327 de 26/12/2019**, notificado por Estado Jurídico No. 070 del 27 de diciembre de 2019, se conminó a la titular a fin de que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017 en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante **Auto PARN No. 0830 de fecha 25 de junio de 2020**, se procedió a: Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

El Contrato de Concesión **HG4-111** NO contó con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.

Mediante **Auto PARN No. 2327 de 26/12/2019**, notificado por Estado Jurídico No. 070 del 27 de diciembre de 2019, se conminó a la titular a fin de que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017 en cuanto a la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental o en su defecto constancia de su trámite con una vigencia no mayor a (90) días.

Mediante **Auto PARN No. 0830 de fecha 25 de junio de 2020**, se procedió a: Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o en su defecto constancia de su trámite con una vigencia no mayor a (90) días, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

El Contrato de Concesión **HG4-111** NO contó con Licencia Ambiental, de acuerdo a los requerimientos realizados y descritos en los párrafos anteriores.

Mediante Auto PARN No. 0830 de fecha 25 de junio 2020, se procedió a: Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el **Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017**, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. Así mismo, para que cumpla con el requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante **Auto PARN No. 2327 de 26 de diciembre de 2019**, notificado por Estado Jurídico No. 070 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, 2018 y semestral 2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Mediante **Auto PARN No. 0830 de fecha 25 de junio 2020**, se procedió a: Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías al I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017,

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

requeridos a través del Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, requeridos mediante PARN No. 2327 de 26/12/2019 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 27 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

Se recomienda **REQUERIR** al titular de los derechos mineros el pago del faltante por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera de construcción y montaje por valor de \$ 1.892.121 M/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago; así mismo el pago del canon superficiario de las anualidades correspondientes a la segunda y tercera anualidad etapa de construcción y montaje por valor de \$3.674.333 M/cte., más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

Mediante **RESOLUCIÓN VSC No 000392 del 28 de agosto del 2020**, quedando ejecutoriada y en firme el día 04 DE ENERO DE 2021 se resolvió en su (...) Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, LA ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA, en su condición de titular del contrato de concesión No. HG4-111, debe proceder a:

Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

Mediante **RESOLUCIÓN VSC No 000392 del 28 de agosto del 2020**, quedando ejecutoriada y en firme el día 04 DE ENERO DE 2021 se resolvió en su (...)

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a los titulares para que Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se proceda a lo siguiente:

Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

La inspección en campo se realizó el día 22 de noviembre de 2023, de acuerdo con la Resolución SGR-C-0562 del día 12 de abril de 2022, la cual no conto con acompañamiento, ya que una vez comunicados con los titulares no estarían disponibles a la fecha de la visita y no se presentarían para adelantar la diligencia.

Si observaron labores activas de explotación de SAL COMÚN, CLORURO DE SODIO PURO y SALMUERA en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HG4-111, las cuales no están amparadas bajo la autorización de la etapa de explotación y tampoco hay solicitudes de amparos administrativos en el expediente, siendo estas labores responsabilidad del titular.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HG4-111 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares. No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HG4-111 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo. (...)

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 9

✓ **Concepto Técnico No. 319 de fecha 07 de febrero de 2025**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión HG4-111 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El presente concepto técnico tiene como objetivo verificar las obligaciones económicas del contrato de concesión no. hg4-111, terminado por medio de No. VSC 000392 del 28 de agosto del 2020, inscrita en registro minero nacional el 24 de noviembre de 2022.

3.2 Una vez verificado los pagos realizados en relación a la obligación de canon superficiario se tiene que el titular minero adeuda la suma de **\$1.892.153 (un millón ochocientos noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesos m/cte.)** por concepto de faltantes de pago de los periodos primera, segunda y tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, dicho monto esta discriminado de la siguiente manera: \$61.859 por concepto de faltante de pago del primer año de exploración, \$758.643 por concepto de faltante de pago del segundo año de exploración, \$617.500 por concepto de faltante de pago del tercer año de exploración, \$433.667 por concepto de faltante de pago del primer año de construcción y montaje.

3.3 De igual forma no se evidencia el pago del canon superficiario de las anualidades correspondientes a la segunda y tercera anualidad etapa de construcción y montaje por valor de **\$1.785.333 (un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos m/Cte.)** y **\$1.889.000 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil pesos m/cte.)** respectivamente más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.

3.4 A la fecha del presente concepto técnico el titular minero no presento los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías desde los inicios de explotación I trimestre de 2013 hasta su caducidad II trimestre de 2020, adeudando la presentación de I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 I y II trimestre de 2020.

3.5 No se pactaron contraprestaciones adicionales dentro de la minuta del contrato.

3.6 Dentro del expediente minero no se evidencian cobros de visitas o de multas pendientes por cancelar. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 19 de mayo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. HG4-111, consistentes en:

- ✓ El no pago de \$ 12,909,078, (correspondiente al capital adeudado más los intereses, pactados en el acuerdo de pago aprobado mediante Resolución No. 000027 de 10

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

de marzo de 2026, emitida por el Grupo de cobro coactivo y enviada al titular a través de radicado No. 20261220653801). Actualmente en Cobro Coactivo No. 138-2025.

Es importante mencionar que, mediante Resolución No. 0027 del 10 de marzo de 2026, la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo aprobó facilidad de pago al titular, respecto de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HG4-111, declaradas en la Resolución VSC No. 000392 del 28 de agosto de 2020, corregida en su artículo cuarto a través de la Resolución VSC No. 000601 del 26 de mayo de 2025. Se concedió un plazo de 8 cuotas mensuales, de la primera el 5 de abril de 2026 y de la última el 5 de noviembre de 2026. El valor total reconocido asciende a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12,909,078), correspondiente al saldo insoluto de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HG4-111.

El proceso de cobro coactivo aludido se encuentra vigente y continuará su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. HG4-111
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. HG4-111 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandía – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80